

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0606

## GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 5 de NOVIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 de NOVIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON	67	04/03/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. VCT-67 DEL 4 DE MARZO DE 2022 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO CONTRATO DE CONCESION No. ILJ- 08331X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



YDÉE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121094031

Bogotá, 01-11-2024 16:35 PM

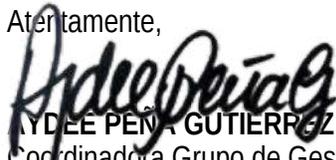
Señor  
**LUZ YARIMA JAIMES RINCON**  
**SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121060411**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. 510 DE 16 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL "SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. VCT-67 DEL 4 DE MARZO DE 2022 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO CONTRATO DE CONCESION No. ILJ-08331X"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ILJ-08331X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

Aterramente,

  
**YDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Cordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31/10/2024

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ILJ-08331X

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0510

( 16 DE JULIO DE 2024 )

***"Por medio de la cual se corrige la resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022 emitida dentro del contrato contrato de concesión No. ILJ-08331X"***

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2009, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y la señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899 y la sociedad **MARGRES S.A.**, con NIT 800.224.438-6, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área total de 18 hectáreas y 6363 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **VILLA ROSARIO** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 04 de agosto de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, páginas 30R-36V Expediente Digital).

Por medio de radicado No. **20179070271272 del 27 de octubre de 2017**, reiterado con el radicado No. **20189070330222 del 6 de agosto de 2018** los Representantes Legales del momento, de la sociedad **MARGRES S.A.**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**, manifestaron renuncia expresa al título minero.

Mediante la **Resolución No. VCT- 67<sup>1</sup> del 4 de marzo de 2022**, se resolvió: ***"ACEPTAR la solicitud de renuncia a los derechos que le corresponden a la sociedad MARGRES S.A. con NIT. 800224438-6, dentro del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X, presentada a través del radicado No. 20179070271272 del 27 de octubre de 2017, ratificado mediante radicado No. 20189070330222 del 6 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el presente acto administrativo."***

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal suplente de la sociedad **MARGRES S.A.**, con NIT 800.224.438-6, señor **MARTÍN HERNEY GÉLVEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.449.848 el 25 de abril de 2022 y mediante aviso conforme a lo ordenado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el día 4 de mayo de 2022 a la señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899, titulares del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**.

Revisado de oficio el expediente en referencia, se observó proferida la Resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022, en la que en su epígrafe señala: **"POR**

<sup>1</sup> Ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2022, según constancia PARCU-0031.

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0510**

**( 16 DE JULIO DE 2024 )**

**"Por medio de la cual se corrige la resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022 emitida dentro del contrato contrato de concesión No. ILJ-08331X"**

**MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILJ-08331X**", por lo cual se requiere realizar la corrección, en el sentido que el epígrafe coincida con el sentido de la decisión.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto al error observado, el cual será abordado a continuación:

Sea lo primero mencionar, que en la **Resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022** emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se evidenció que se incurrió en error involuntario de digitación en el epígrafe de esta, por cuanto, el acto administrativo hizo referencia a la aceptación de una subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**, que, de acuerdo con sus motivos y fundamentos de derecho, no corresponde, toda vez que lo correcto y conforme a la parte resolutive, se definió la solicitud de renuncia parcial a los derechos provenientes del citado título, presentada por sociedad **MARGRES S.A.** con NIT. 800224438-6, por lo que, en el presente acto administrativo, se procederá a corregir lo anteriormente señalado en término de los siguientes preceptos:

En estricto orden la Ley 685 de 2001 establece:

**"ARTÍCULO 3o. REGULACIÓN COMPLETA.** Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".

En el mismo sentido, el artículo 297 de ley 685 de 2001- Código de Minas, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

**"ARTICULO 297.REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".

Por ende, y haciendo uso de lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0510**

**( 16 DE JULIO DE 2024 )**

***"Por medio de la cual se corrige la resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022 emitida dentro del contrato contrato de concesión No. ILJ-08331X"***

*digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En complemento, debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Asimismo, el Decreto 019 de 2012, contempla: **"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que:

*"Corrección de errores aritméticos y otros: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Es así, que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

En conclusión, la Autoridad minera en función de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, demás normas y pronunciamientos previstos, procede a corregir el epígrafe de la **Resolución No. VCT-67**, proferida el 04 de marzo de 2022, entendiéndose para todos los efectos que corresponde a lo concordante: **"Por medio de la cual se acepta una renuncia parcial y se ordena una**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 0510

( 16 DE JULIO DE 2024 )

**"Por medio de la cual se corrige la resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022 emitida dentro del contrato contrato de concesión No. ILJ-08331X"**

**exclusión en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. ILJ-08331X"**, en aras de garantizar el debido proceso que les asiste a los administrados frente a las actuaciones emitidas por las autoridades administrativas.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. - CORREGIR** el epígrafe de **Resolución No. VCT-67 del 4 de marzo de 2022**, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se acepta una renuncia parcial y se ordena una exclusión en el Registro Minero Nacional solicitada dentro del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**"

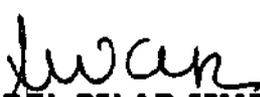
**PARÁGRAFO. -** Los demás apartes de la Resolución No. VCT-67 del 04 de marzo de 2022, seguirán **incólumes**.

**ARTÍCULO 2. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Sistema Integrado de Gestión Minera, lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **LUZ YARIMA JAIMES RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.375.899 y al representante legal de la sociedad **MARGRES S.A.**, con NIT 800.224.438-6, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ILJ-08331X**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4. -** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Alejandro García García / Contratista GEMTM   
Filtró: Hipólito Hernández Carreño / Contratista- GEMTM   
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado / Coordinadora GEMTM -VCT   
Revisó: Aura M. Vargas Cendales / Asesora VCT 